

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2018-00570** de WILLIAM GERARDO DÍAZ GAITÁN, en contra de IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESA S.A.S., informando que se allegó por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, oficio No. OCCE22-OA4953, mediante el cual informa que se dejó a disposición de este juzgado medida de embargo y secuestro; igualmente la parte ejecutante solicita se requiera a Colpensiones allegue al proceso cálculo actuarial, así como pronunciamiento respecto de las costas del proceso ordinario y las del ejecutivo. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se requerirá a LUZ DARY ROLDAN CORONADO, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS rinda un informe de su gestión, en calidad de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-506029, de conformidad con lo previsto en el artículo 2181 del Código Civil. Para el efecto por secretaría establézcase comunicación telefónica, según aparece en el oficio que le remitió el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá del 23 de septiembre de 2022 (fl. 108), solicitando además a la secuestre indique un canal electrónico y físico para remitir comunicaciones.

En lo que respecta a la solicitud de oficiar a Colpensiones para que presente cálculo actuarial, debe la parte actora primero presentar la liquidación del crédito como se ordenó en auto del 16 de agosto de 2022.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la solicitud de que el juzgado se pronuncie de las costas del proceso ordinario y del ejecutivo, se debe decir que sobre las costas del proceso ordinario, el juzgado se pronunció en auto del 2 de agosto de 2018, con el cual se aprobó la liquidación efectuada por

secretaría, y las del ejecutivo, el juzgado ordenó a las partes incluyeran en la respectiva liquidación del crédito, lo correspondiente a las agencias en derecho, dentro de este proceso de cobro forzado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se REQUIERE a LUZ DARY ROLDAN CORONADO, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS rinda un informe de su gestión, en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-506029, de conformidad con lo previsto en el artículo 2181 del Código Civil. Para el efecto por secretaría establézcase comunicación telefónica, según aparece en el oficio que le remitió el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá del 23 de septiembre de 2022 (fl. 108), solicitando además a la secuestre indique un canal electrónico y físico para remitir comunicaciones. De la comunicación entablada, déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO. – Se requiere a las partes le den cumplimiento al auto del 16 de agosto de 2022, presentando la liquidación del crédito.

TERCERO. – En cuanto al pronunciamiento de condena en costas, el juzgado se está a lo resuelto en los autos del 2 de agosto de 2018, 4 de febrero de 2019 y 16 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1972133944750783766281d59de21abe98a33aa096ed1c48bb10e9d113df6f5**

Documento generado en 21/03/2023 09:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>